



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Ucrania: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones [2319 \(2016\)](#), [2314 \(2016\)](#), [2235 \(2015\)](#), [2253 \(2015\)](#), [2209 \(2015\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2118 \(2013\)](#), [1989 \(2011\)](#), [1540 \(2004\)](#) y [1267 \(1999\)](#),

Expresando grave preocupación por las nuevas acusaciones de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, que la Misión de Determinación de los Hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) está investigando,

Condenando en los términos más enérgicos todo empleo de cualquier sustancia química tóxica como arma en la República Árabe Siria y *expresando gran alarma* porque las sustancias químicas tóxicas empleadas como armas en la República Árabe Siria sigan causando muertos y heridos entre la población civil,

Reafirmando que el empleo de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional y *reiterando* que las personas, entidades, grupos o gobiernos responsables de cualquier empleo de armas químicas deberán rendir cuentas de sus actos,

Recordando que la Misión no tiene el mandato de llegar a conclusiones sobre la atribución de responsabilidad por el empleo de armas químicas,

Tomando nota de los informes tercero, cuarto y séptimo del Mecanismo Conjunto de Investigación y, en particular, de las recientes conclusiones del séptimo informe y sus conclusiones,

Observando que la República Árabe Siria ha sugerido que la Misión y el Mecanismo Conjunto de Investigación visiten Jan Shaijun y la base aérea de Shayrat, y *observando* que el Mecanismo visitó la base aérea del 8 a 10 de octubre de 2017,

Recordando que en su resolución [2118 \(2013\)](#) el Consejo de Seguridad recalcó que ninguna parte en Siria debería emplear, desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar ni transferir armas químicas y decidió que los Estados Miembros debían informarle inmediatamente de cualquier violación de la resolución [1540 \(2004\)](#), incluida la adquisición por agentes no estatales de armas químicas, sus sistemas vectores y materiales conexos, a fin de adoptar las medidas necesarias en consecuencia,



Observando la importancia de que el Mecanismo trabaje de manera independiente, imparcial y profesional al ejecutar su mandato,

Recordando el párrafo 6 de su resolución [2235 \(2015\)](#), en el que el Consejo de Seguridad solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas que, en coordinación con el Director General de la OPAQ, adoptara las medidas y disposiciones necesarias para que el Mecanismo Conjunto de Investigación funcionara plenamente, entre ellas la contratación de personal imparcial y experimentado que tuviera los conocimientos especializados que correspondiera, de conformidad con el mandato,

Recordando también las decisiones adoptadas en sus resoluciones [2118 \(2013\)](#), [2209 \(2015\)](#) y [2235 \(2015\)](#) de que, en caso de incumplimiento futuro de lo dispuesto en la resolución [2118 \(2013\)](#), impondrá medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su profunda preocupación por que sigan operando en la República Árabe Siria el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con este o con Al-Qaida, entre otros, combatientes terroristas extranjeros que se han sumado al EIIL (Dáesh) en Siria, grupos que han jurado lealtad a este, y el Frente Al-Nusra,

Recordando la decisión EC-86/DEC.9 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ, de fecha 13 de octubre de 2017, en la que se alienta a los Estados partes a que, de conformidad con su legislación nacional y según proceda, compartan la información relacionada con casos de desarrollo, producción, adquisición, almacenamiento, conservación, transferencia o empleo de armas químicas por agentes no estatales y con las investigaciones internas realizadas con respecto a las armas químicas, incluida información sobre procedimientos penales o actuaciones judiciales de otro tipo que hayan iniciado,

Recordando que la resolución [2319 \(2016\)](#) alienta al Mecanismo a que, según corresponda, consulte con los organismos de las Naciones Unidas pertinentes en materia de lucha contra el terrorismo y no proliferación, en particular, con el Comité 1540 y el Comité de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida 1267/1989/2253, a fin de intercambiar información sobre la participación de agentes no estatales en calidad de autores materiales, organizadores, patrocinadores o de otro modo en el empleo de productos químicos como armas en la República Árabe Siria en los casos en que la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ dictamine o haya dictaminado que un incidente concreto ocurrido en la República Árabe Siria haya o pueda haber entrañado el empleo de armas químicas,

Recordando el párrafo 7 de la resolución [2319 \(2016\)](#), en particular respecto de que el Mecanismo pudiera examinar información y pruebas adicionales que no hubieran sido obtenidas ni preparadas por la Misión de Determinación de los Hechos pero que fueran pertinentes para el mandato del Mecanismo,

1. *Decide* renovar el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación que figura en la resolución [2235 \(2015\)](#) por un período adicional de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, con la posibilidad de que el Consejo de Seguridad lo prorrogue nuevamente si lo estima necesario;

2. *Recuerda* su decisión de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales;

3. *Recuerda también* que ninguna parte en Siria debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar, conservar ni transferir armas químicas;
4. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1, 3 y 4, 6, 8, 9, 12 y 15 de la resolución [2235 \(2015\)](#);
5. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 4 a 7 de la resolución [2319 \(2016\)](#);
6. *Reafirma* el apoyo a la Misión y al Mecanismo en la realización de sus respectivas investigaciones de una manera que consideren apropiada para cumplir su mandato, *reconoce* los peligros relacionados con la investigación de la utilización de armas químicas en Siria, y *pone de relieve* la importancia de una plena coordinación con la Oficina del Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Siria, el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas, y la OPAQ, a fin de asegurar que la Misión y el Mecanismo puedan viajar en condiciones de seguridad a lugares pertinentes a sus investigaciones y a aquellos para los que consideren, de manera razonable, que el acceso se justifica sobre la base de su evaluación de los hechos y circunstancias de que tengan conocimiento en el momento;
7. *Reafirma* lo enunciado en el párrafo 9 de la resolución [2235 \(2015\)](#), en el sentido de que la Misión debería colaborar con el Mecanismo para brindar pleno acceso a toda la información y las pruebas obtenidas o preparadas por la Misión, en particular, aunque no exclusivamente, los historiales médicos, las grabaciones y transcripciones de entrevistas y el material documental, *reafirma también* que el Mecanismo debería trabajar en coordinación con la Misión para cumplir su mandato, y *solicita* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para que el Mecanismo trabaje en estrecha colaboración con la Misión a fin de investigar sin demora cualquier incidente en el que, a juicio de la Misión, se hayan utilizado o es posible que se hayan empleado productos químicos como armas, con el fin de establecer la identidad de los responsables de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución [2235 \(2015\)](#);
8. *Subraya* la importancia constante de que el Mecanismo lleve a cabo sus investigaciones de conformidad con normas metodológicas rigurosas y base sus conclusiones en los niveles de prueba enunciados en el párrafo 20 del informe del Mecanismo ([S/2016/142](#));
9. *Exhorta* a todas las partes en la República Árabe Siria, incluidos los agentes estatales y no estatales, a que presten su plena cooperación a la Misión y al Mecanismo, y a que faciliten acceso inmediato, seguro y sin trabas a los testigos, las pruebas, el material y los sitios que el Mecanismo y la Misión consideren pertinentes en el ámbito de su mandato, a fin de que la Misión y el Mecanismo cumplan sus mandatos, *exhorta además* a todas las partes a hacer una pausa en las hostilidades en las zonas a que deban acceder la Misión y el Mecanismo, de modo que, cuando sea posible, la Misión y el Mecanismo puedan acceder en condiciones de seguridad a los sitios que estimen necesarios para el cumplimiento de sus mandatos, y *alienta* al Mecanismo a que informe al Consejo de Seguridad en caso en que el Mecanismo no pueda acceder en condiciones de seguridad a los sitios que estime necesarios para la investigación;

10. *Alienta* al Mecanismo a que, según corresponda, consulte y coopere con los organismos de las Naciones Unidas pertinentes en materia de lucha contra el terrorismo y no proliferación, a fin de intercambiar información sobre la participación de agentes no estatales, en calidad de autores materiales, organizadores, patrocinadores o de otro modo, en el empleo de sustancias químicas como armas en la República Árabe Siria en los casos en que la Misión dictamine o haya dictaminado que un incidente concreto ocurrido en la República Árabe Siria haya o pueda haber entrañado el empleo de armas químicas;

11. *Solicita* al Mecanismo Conjunto de Investigación que lleve a cabo un informe en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución, y que en lo sucesivo lleve a cabo los informes siguientes según proceda, *solicita también* al Mecanismo Conjunto de Investigación que le presente el informe, o los informes, e informe al Consejo Ejecutivo de la OPAQ al respecto, e *invita* al Mecanismo a notificar del modo que corresponda al Comité 1540, el Comité 1267/1989/2253 o cualquier otro organismo pertinente en materia de lucha contra el terrorismo y no proliferación los resultados de su labor al respecto;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
